

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

El presente documento regula la relación contractual entre la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** y **EL TRANSPORTADOR**, quienes en conjunto se denominarán como **LAS PARTES** en los términos que se describen a continuación:

ENCABEZADO		
1	TRASNPORADOR	TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS
2	NIT.	901.056.044-3
3	REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR MAURICIO MORA DURAN
4	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Cedula de Ciudadanía N° 80.136.794 de Bogotá D.C.
5	OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULO DE BAJA CAPACIDAD.
6	VALOR ESTIMADO	Quinientos setenta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil dos pesos (COP \$ 578.355.002).
7	FORMA DE PAGO DE LOS VALORES FACTURADOS	Cuarenta y cinco días (45) días contados a partir de la fecha de radicación de la factura original y los soportes de entrega.
8	DURACIÓN	Tres (03) años a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta el día el 1 de noviembre de 2025.
9	PÓLIZAS	<div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="flex: 1; margin-right: 10px;"> Cumplimiento </div> <div> 1.1 Garantía de cumplimiento del Contrato, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual a la del contrato, y tres (3) meses más. 1.2. La calidad de los servicios prestados, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, con una vigencia igual a la del contrato, y tres (3) meses más. 1.3. El pago de salarios, prestaciones sociales, descansos remunerados e indemnizaciones de los trabajadores al servicio de EL CONTRATISTA, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato, con una vigencia igual a la del acuerdo y tres (3) años más. </div> <div style="flex: 1; margin-top: 20px;"> RC derivada de cumplimiento </div> <div> 2. La Responsabilidad Civil Contractual para garantizar los perjuicios o daños que, por culpa, negligencia y omisión de EL CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas se occasionen con motivo del desarrollo del contrato, a terceros en su persona o bienes y/o de la caja, en su personal, instalaciones o bienes. </div> </div>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO
DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

		<p>La póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. <p>El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales, con una vigencia igual a la duración del Contrato y tres (3) meses más.</p>	
		<p>Responsabilidad Civil Extracontractual</p> <p>3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual con límites por vehículo que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Muerte o lesiones a una persona por 500 SMMLV. b) Daños a bienes de terceros por 500 SMMLV c) Muerte o lesiones a dos o más personas por 1000 SMMLV <p>cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) meses más.</p>	
10	SUPERVISOR DEL CONTRATO	JONATHAN HERNAN NARVAEZ GUTIERREZ jonathan.narvaezgu@colsubsidio.com de transportes.	Coordinador
11	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	COLSUBSIDIO: Calle 26 No. 25-50, Piso 6, Gerencia de Servicios Administrativos, en la ciudad de Bogotá D. EL TRANSPORTADOR: Carrera. 28 # 86-26 Bogotá D.C.	

Este acuerdo CONTRATO se regirá por las Cláusulas abajo indicadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **COLSUBSIDIO** ha decidido contratar el servicio de transporte terrestre especial, para lo cual realizó un proceso de negociación a través de invitación privada a cotizar (anexo 1). Resultando seleccionado la propuesta de **EL CONTRATISTA** según consta en acta del Comité de Compras Central de la Caja formalizado a través de carta de adjudicación (anexo 6) documento que forma parte integral del presente contrato.
2. Que **EL CONTRATISTA** cuenta con experiencia y habilitación para prestar los servicios de transporte terrestre según consta en la resolución adjunta como anexo 4.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO
DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

- Que el Representante legal de **EL TRANSPORTADOR** se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - - **EL TRANSPORTADOR** de forma independiente, con sus propios medios, esto es con autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva se obliga para con **COLSUBSIDIO** a prestar el servicio de transporte terrestre automotor según se describe en el numeral 5 de la caratula del presente contrato de acuerdo a la tipología contratada.

PARÁGRAFO: COLSUBSIDIO podrá incluir o excluir rutas al presente contrato, mediante comunicación escrita al **TRANSPORTADOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. - El servicio se prestará por demanda, en cada uno de los vehículos de propiedad y/o vinculados a **EL TRANSPORTADOR**, en las rutas, categorías y frecuencias establecidas en los **Anexos No. 1, 2 y 6**.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL SERVICIO. -**EL TRANSPORTADOR** se ajustará a las condiciones de prestación del servicio indicadas en los **Anexos No. 1, 2 y 6**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos ofrecidos serán listados en el **Anexo No. 5**, con la información del vehículo y la documentación correspondiente para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRANSPORTADOR deberá cumplir con todas y cada una de las condiciones del servicio definidas y detalladas en los anexos y/o documentos adjuntos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. - El presente contrato tendrá como duración la definida en el numeral 8 del encabezado del presente documento.

PARÁGRAFO: LAS PARTES podrán prorrogar el contrato de común acuerdo por períodos de menor, igual o mayor duración, mediante documento escrito, suscrito dentro de la vigencia del presente contrato o el de sus prórrogas en caso de haberlas, de lo cual deberá suscribir el correspondiente otrosí donde consten las condiciones de la prórroga.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y TARIFAS. - El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, de acuerdo con los servicios prestados durante el periodo acordado y las tarifas aprobadas en el **Anexo 6** que hace parte integral de este contrato. En estas tarifas se encuentran incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que incurra **EL TRANSPORTADOR** para la correcta y debida ejecución del objeto contratado, tales como y sin limitarse vehículos, gasolina, ACPM, llantas, lubricantes, repuestos, peajes, mantenimientos de vehículos,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

herramientas, administración, impuestos, traslados, comunicaciones, salarios, prestaciones sociales, honorarios, y en general todo lo requerido para el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRANSPORTADOR manifiesta que las tarifas indicadas en su propuesta se ajustan en todo a los lineamientos legales, que cubren las obligaciones laborales del personal destinado para la ejecución del servicio, así como los gastos de administración y supervisión, costos directos e indirectos, impuestos etc., por lo cual se exime a **COLSUBSIDIO** de cualquier responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores y tarifas estipuladas en la carta de adjudicación no tendrán reajuste alguno durante el primer año de servicio, razón por la cual **EL TRANSPORTADOR** deberá prever cualquier incremento razonable en sus costos que se pueda presentar durante este período. Las tarifas contempladas en el Anexo No. 6 se ajustarán cada año cumplido en un porcentaje previamente negociado por **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito y que no podrá superar el Índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año calendario inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: **COLSUBSIDIO** no garantiza un mínimo de servicios, rutas o frecuencias, ya que ello depende de la necesidad y requerimiento técnico de la operación de **COLSUBSIDIO**.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. – COLSUBSIDIO pagará a **EL TRANSPORTADOR** únicamente **LOS SERVICIOS** efectivamente prestados conforme a las tarifas estipuladas en el Anexo No. 6. Para el efecto **EL TRANSPORTADOR** enviará a más tardar el día 20 de cada mes la prefactura, junto con el informe respectivo, para la emisión por parte de **COLSUBSIDIO** de la Orden de Compra correspondiente. Una vez recibida la Orden de Compra, **EL TRANSPORTADOR** remitirá su factura, dentro de los cinco (5) días siguientes al único correo autorizado por **COLSUBSIDIO** para la recepción de facturación electrónica el cual es: repcion.facturaelectronica@colsubsidio.com. Para todos los pagos se requiere la Orden de Compra con las respectivas aprobaciones digitales, la respectiva factura, así como la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal según corresponda, en relación con el pago de los aportes de sus empleados de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar. La factura será pagada mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que **EL TRANSPORTADOR** establezca dentro del plazo definido en el numeral 7 del encabezado del presente documento. Si la factura no va acompañada de todos los anexos aquí establecidos se entiende por no aceptada.

PARÁGRAFO PRIMERO: RECAUDO DIRECTO. En las rutas para las cuales **EL TRANSPORTADOR** quede autorizado para realizar el recaudo directo de los afiliados, usuarios y/o pasajeros. **EL TRANSPORTADOR** asumirá total responsabilidad por el manejo, cuidado, recaudo, custodia y transporte de dichos dineros, empleando para ello todas las medidas de seguridad necesarias, razón por la cual **COLSUBSIDIO** no se hace responsable por la ocurrencia de hechos delictivos o pérdidas de dinero. El pago de este servicio lo realiza el usuario directamente al **TRANSPORTADOR**, mediante una tabla de tarifas por punto de salida previamente negociada y acordada con **COLSUBSIDIO**. El recaudo directo por parte del **TRANSPORTADOR** será la única contraprestación que recibirá cuando se utilice esta modalidad, razón por la cual **COLSUBSIDIO** no deberá realizar ningún pago por este concepto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a **COLSUBSIDIO**, así como copia de toda la documentación soporte que avale **EL SERVICIO** prestado durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno del supervisor del Contrato, para que se proceda a su pago.

PARÁGRAFO TERCERO RADICACIÓN OPORTUNA DE FACTURAS: Es deber de **EL TRANSPORTADOR** facturar **LOS SERVICIOS** efectivamente prestados, máximo dentro del mes calendario siguiente al de la prestación. De igual forma, es deber de **EL TRANSPORTADOR**, emitir de forma trimestral a través de su Representante Legal y/o Contador, PAZ y SALVO en el que se indique que no tiene facturas pendientes por radicar. Este documento se remitirá al Área de Cuentas por Pagar de **COLSUBSIDIO** al correo revisor.fe@colsubsidio.com. La inobservancia de lo anterior, será causal de incumplimiento grave de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL TRANSPORTADOR** declara que conoce y acepta los lineamientos de facturación electrónica remitidos por **COLSUBSIDIO**, los cuales hacen parte integral del presente documento (Anexo No. 8).

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. **1)** Prestar el servicio con plena autonomía técnica y administrativa, cumpliendo con las normas vigentes y aplicables para el presente contrato, y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **2)** Prestar los servicios objeto de este contrato, con la mayor calidad, efectividad y oportunidad requerida, empleando toda su experiencia y conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de este contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva que **EL TRANSPORTADOR** posee en desarrollo del mismo. **3)** Efectuar los servicios en las condiciones establecidas en los Anexos No. 1 y 2, que fueron fijados cumpliendo normas de circulación de la Autoridad correspondiente. **4)** **EL TRANSPORTADOR** se compromete a mantener continua comunicación con **COLSUBSIDIO** para el desarrollo del presente contrato, por lo cual manifiesta que cuenta con una estructura operativa y administrativa que le permite ello, entre los cuales se encuentran controladores de tráfico que soportarán la operación permanentemente (24 horas los 7 días de la semana). **5)** Prestar el servicio contratado en vehículos debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, con todos los documentos y permisos legales vigentes, los cuales debe portar en el vehículo, tales como: Licencia de tránsito, seguro obligatorio, Licencia de conducción, FUEC, copias del contrato de transporte, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio, certificado de análisis de emisión de gases, copia de la revisión técnico-mecánica vigente, y las demás que apliquen para esta clase de contratos. En ningún caso se podrán destinar para el servicio, vehículos y/o conductores que no cuenten con los documentos antes mencionados. **6)** Contar con la capacidad transportadora suficiente para la prestación del servicio con una flota de vehículos que no supere la antigüedad definida en el anexo 1. Asegurar además una previsión mínima para cubrir posibles reemplazos por contingencias antes y durante la prestación del servicio. **7)** Por ningún motivo aceptar sobrecupo en el servicio que preste, entendiéndose al respecto que los vehículos transportarán en forma exclusiva el número de personas correspondientes a su capacidad permitida. **8)** Equipar los vehículos para la prestación del servicio con todos los elementos reglamentarios en el vehículo: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, botiquín de acuerdo con las exigencias reglamentarias, kit de atención de emergencias, y las demás que se requieran para ésta clase de contratos. **9)** Cumplir con las rutinas de mantenimiento y/o controles de los vehículos utilizados para el desarrollo del presente contrato y garantizar el buen funcionamiento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

de los mismos, por medio de un plan de mantenimiento preventivo. Cada vehículo dispondrá de la correspondiente hoja de vida con las actividades tanto preventivas como correctivas, soportes y demás documentos para fácil consulta por parte de **COLSUBSIDIO**. **10)** Mantener en perfectas condiciones de presentación, higiene, aseo y operación técnico-mecánica los vehículos asignados para la prestación del servicio, garantizando el buen funcionamiento de elementos vitales como frenos, luces, dirección, señalización, vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería, y las demás que se requieran para ésta clase de contratos. **11)** Disponer de las herramientas tecnológicas y procedimientos necesarios para la coordinación, programación, control, correcta prestación del servicio de transporte y manejo de información en línea. **12)** Disponer de la infraestructura necesaria para presentar oportunamente informes, requerimientos, gestión de sugerencias y reclamos, reportes de novedades antes, durante o después del servicio, relación detallada de los servicios durante cada período de facturación, gestión y mejoramiento continuo de la calidad, promoviendo las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar. **13)** Contar con medios de comunicación directa con cada vehículo, con el fin de coordinar el servicio objeto del contrato y con cobertura a todos los destinos. Todos los vehículos sin excepción contarán con este sistema durante la prestación del servicio para rápida localización. **14)** Contar con conductores acreditados para el desempeño de su función (experiencia y libres de comparendos), responsables, debidamente uniformados e identificados con carné de la empresa, con excelente presentación personal, y con la dotación correspondiente que desempeñen idóneamente su labor. **15)** Asegurar la calidad del servicio por medio de un sistema de gestión que contemple la selección de personal (conductores, coordinadores, operadores, monitoras, o las demás que apliquen para ésta clase de servicios), planes de mantenimiento y/o controles en los vehículos, infraestructura (vehículos, talleres) y control del proceso (indicadores de gestión, quejas y reclamos). **16)** El número de vehículos requeridos será el señalado en los anexos, más los móviles para eventuales relevos, sin que esto signifique que son los únicos vehículos que pueda utilizar para efectuarlos, previa remisión de la información del vehículo de relevo. **17)** Un servicio podrá ser atendido por más de un (1) vehículo, pero debe tenerse en cuenta que **COLSUBSIDIO** efectuará el pago por servicio independiente del número de vehículos que **EL TRANSPORTADOR** utilice. **18)** Aumentar o disminuir el número de rutas o el número de vehículos de acuerdo con las necesidades del servicio informadas por **COLSUBSIDIO**. **19)** Mantener los mismos conductores y los mismos vehículos, con el fin de garantizar la mejor calidad en la prestación del servicio. No obstante, **COLSUBSIDIO** podrá solicitar el reemplazo de los vehículos y/o conductores según su conveniencia y **EL TRANSPORTADOR** atenderá dicha solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles al requerimiento. Esta facultad se ejerce por ministerio del presente contrato y en consecuencia, ni aun accidentalmente para ningún efecto legal, podrá equipararse a la autoridad patronal, por cuanto no encierra la facultad de impartir órdenes, dar instrucciones en cuanto al modo, al tiempo o cantidad de trabajo frente a **EL TRANSPORTADOR** ni frente a los empleados de los que éste se valga para la ejecución del presente contrato. **20)** Instruir y hacer cumplir a los conductores que emplee en el desarrollo del objeto de este contrato, lo siguiente, sin limitarse: **a)** Sobre la calidad, oportunidad, buen trato, cordialidad, disposición para con los usuarios y políticas en la prestación del servicio, así como el alcance de este contrato. **b)** Conducir el vehículo con extrema prudencia. **c)** Prestar el servicio en óptimas condiciones tanto físicas como psicológicas, no presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o psicotrópicas que le impidan tener la disposición plena para desarrollar la actividad encomendada. **d)** Cumplir estrictamente con los horarios establecidos por **COLSUBSIDIO** para la prestación de los servicios contratados. **21)** Tener implementado un plan de prevención de riesgos y accidentes, así como un protocolo para varadas, accidentes o incidentes durante los diferentes traslados. Para solucionar todo inconveniente tendrá un

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos, lo cual se reportará a **COLSUBSIDIO**. **EL TRANSPORTADOR** deberá enviar al Representante designado por **COLSUBSIDIO** los soportes que permitan verificar la causa del relevo, en un período no mayor a veinticuatro (24) horas. Para el caso de relevos **EL TRANSPORTADOR** deberá destinar vehículos de características iguales o superiores a los ofrecidos en este contrato, que cumplan con cada una de las exigencias plasmadas a lo largo del mismo. **22)** Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, **EL TRANSPORTADOR** designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, **EL TRANSPORTADOR** se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios, de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras. **23)** Los gastos por combustibles, mantenimiento de vehículos, peajes, parqueaderos, llantas, gasolina, lubricantes, repuestos, reparaciones en general y otros a que hubiere lugar, serán por cuenta de **EL TRANSPORTADOR**. **24)** Aceptar, asumir, cumplir y cancelar las penalidades y sanciones por incumplimientos a los acuerdos de niveles de servicio (ANS), así como por las fallas en la prestación del servicio establecidas en el Anexo No. 3. Los porcentajes se aplicarán a la facturación del mes en el cual se decretó la penalidad o sanción. **25)** Mantener informado al Representante designado por **COLSUBSIDIO** o la persona que éste delegue sobre cualquier asunto que interese a su gestión, así como informarle cualquier novedad que en desarrollo del contrato se presente y requiera de una pronta intervención de él. **26)** Cumplir y adoptar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, régimen de seguridad social y demás normas reglamentarias. **27)** Mantener y garantizar según la naturaleza de cada relación contractual que celebre con las personas que emplee para el desarrollo de este contrato, la afiliación de dichas personas al Sistema de Seguridad Social Integral, vale decir, tanto al Sistema General de Pensiones como al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1.993, sus Decretos Reglamentarios y la Ley 1562 de 2012. Igualmente está obligado a cancelar oportunamente los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (CCF, SENA, e I.C.B.F.). Estos hechos se comprobarán con las constancias respectivas. **EL TRANSPORTADOR** deberá acreditar mensualmente a **COLSUBSIDIO**, mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal, o quien corresponda, que respecto de ellos se cumplen y están al día las obligaciones laborales en materia de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y prestaciones de Seguridad Social en Salud y pensiones y asegurados en riesgos laborales (riesgo V). En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en este numeral, **EL TRANSPORTADOR** declara que acepta y asume directamente las consecuencias que se puedan generar por la reclamación judicial o extrajudicial del personal del que dispone para la ejecución de este contrato, por lo cual **COLSUBSIDIO** quedará indemne. Para el efecto, **EL TRANSPORTADOR** mensualmente deberá anexar a la factura de cobro una certificación donde conste el pago de todas las prestaciones sociales del personal utilizado en esta labor. **28)** Asumir ante las autoridades toda la responsabilidad que emane del incumplimiento de cualquier obligación legal. **29)** Pagar oportunamente los salarios, las prestaciones sociales, descansos remunerados e indemnizaciones del personal que contrate laboralmente para la ejecución del contrato, o los honorarios, según el caso. **30)** Los vehículos deberán contar con GPS para que **COLSUBSIDIO** y/o El Usuario pueda realizar el seguimiento respectivo. **31)** Atender las observaciones que **COLSUBSIDIO** le presente respecto de la calidad del servicio, y tomar las acciones correctivas a que haya lugar para mejorarlo. **32)** Asumir los riesgos propios del transporte, respondiendo e indemnizando en cada caso los siniestros a cada uno de los perjudicados a través de sus aseguradores, manteniendo indemne sobre cualquier reclamación e indemnización a **COLSUBSIDIO**. **33)** Relacionar y actualizar constantemente el parque automotor, así como el personal de conductores, coordinadores y monitoras (si aplica), verificando que éstos cumplan con los requerimientos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

legales para el desarrollo de la actividad objeto del contrato, el cual deberá incluir nombre, identificación, domicilio, teléfono y grado de educación. **34)** Suministrar por su cuenta todos los insumos, uniformes y equipos complementarios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo un sistema de comunicaciones bidireccional (Celular, Avantel o Radio), entre **EL TRANSPORTADOR, COLSUBSIDIO** y todos los vehículos. **35)** Tener impreso en lugar visible la leyenda "CÓMO CONDUZCO MARQUE GRATIS #767 OPCIÓN 3" o el número que indique la autoridad competente para atender las solicitudes relacionadas con el Transporte en general. **36)** Llevar encendidas las luces delanteras durante la prestación del servicio durante los recorridos por carretera. **37)** Disponer de copia del contrato suscrito entre **EL TRANSPORTADOR** y el propietario del vehículo, cuando se trate de vehículos vinculados. **38)** Constituir las pólizas de garantía exigidas en este documento y mantenerlas vigentes durante el término establecido en el contrato y sus prórrogas. **39)** Mantener vigente y renovar oportunamente la Licencia de Funcionamiento y clasificación de la empresa, así como la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y las demás requeridas en ésta clase de contratos. **40)** No utilizar el nombre, logotipo, marca o insignia de **COLSUBSIDIO** ni el de **El Usuario** para efectos de publicidad. **41)** Permitir que **COLSUBSIDIO** realice las auditorías que considere necesarias en cualquier momento, en las oficinas y aplicativos electrónicos que **EL TRANSPORTADOR** implemente para la ejecución del presente contrato. **42)** Mantener vigentes durante la ejecución del presente contrato, todas las garantías exigidas, incluyendo el periodo de tiempo adicional establecido en cada una de ellas, así mismo deberá enviar los soportes de renovación de las pólizas RCE y RCC. **43)** **EL TRANSPORTADOR** se compromete con **COLSUBSIDIO** a contar con un gestor para la disposición final (tercero aliado estratégico) de residuos autorizado para realizar la disposición de los residuos producto del objeto del presente contrato. Ej. Llantas, aceites y baterías **44)** **EL TRANSPORTADOR** se compromete a entregar las Actas de disposición final de los residuos objeto del presente contrato cada vez que **COLSUBSIDIO** los requiera. **45)** **EL TRANSPORTADOR** se compromete a equipar todos los vehículos con los elementos necesarios y reglamentarios de acuerdo con el código nacional de tránsito y sus normas modificatorias, derogatorias, aclaratorias y/o complementarias. Así mismo los vehículos deben estar en perfectas condiciones técnicas, mecánicas, de presentación, higiene y aseo. **46)** Las demás que se deriven de los documentos que forman parte integral del presente CONTRATO, así como de la esencia y naturaleza del objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, **COLSUBSIDIO** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, aplicar las penalidades establecidas o exigir el pago de la pena pecuniaria pactada en el presente CONTRATO, y/o terminar el presente CONTRATO, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y del reconocimiento y pago a **COLSUBSIDIO** de los perjuicios realmente ocasionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL TRANSPORTADOR** no está supeditado en ningún caso, al pago que del servicio deba hacer **COLSUBSIDIO**, pues se entiende que **EL TRANSPORTADOR** tiene la capacidad económica, financiera, administrativa, jurídica y técnica para ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE COLSUBSIDIO. - En desarrollo de este contrato **COLSUBSIDIO** se obliga a: 1) Suministrar a **EL TRANSPORTADOR** la información oportuna requerida para su labor. 2) Pagar el valor de los servicios pactados en la forma y condiciones previstas en este contrato. 3) Realizar las observaciones que considere pertinentes a efectos de una mejor ejecución del objeto del presente contrato. 4) Ejercer la supervisión del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

contrato a través del Representante designado para que mantenga permanente comunicación con **EL TRANSPORTADOR** durante la ejecución de este contrato.5) Las demás obligaciones que se encuentren incluidas en los anexos del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD. - **EL TRANSPORTADOR** será el único responsable por los daños o perjuicios ocasionados a los usuarios del servicio en su vida, integridad y bienes, así como a terceros que resulten afectados, corriendo con las indemnizaciones que al efecto se reclamen. En el evento en que en contra de **COLSUBSIDIO** se inicie alguna reclamación de cualquier naturaleza, derivada de la prestación del servicio o en general por cualquier daño o perjuicio causado con ocasión del desarrollo del presente contrato, **EL TRANSPORTADOR** se obliga a asumir directamente la responsabilidad ante las autoridades competentes y/o el reclamante, sin perjuicio de reconocer y pagar a **COLSUBSIDIO** los costos y gastos en que haya tenido que incurrir en dichas eventualidades. **EL TRANSPORTADOR** con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a **COLSUBSIDIO** para retener cualquier suma de dinero que le adeude y que resulte por la aplicación de multas, incumplimientos, indemnizaciones o cualquier circunstancia producto de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRANSPORTADOR será el único responsable por los daños directos e indirectos ocasionados a terceros en eventos que involucren a vehículos vinculados. En todo caso el transportador se obliga a mantener a **COLSUBSIDIO** indemne.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mera tolerancia por parte de **COLSUBSIDIO** respecto del incumplimiento de las obligaciones de **EL TRANSPORTADOR**, no podrá interpretarse como modificación tácita de los términos contratados, ni equivaldrá a la renuncia de parte de **COLSUBSIDIO** a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se suscribe teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento de **EL TRANSPORTADOR** por lo cual es intransferible por parte de éste a cualquier persona natural o jurídica. En consecuencia, no podrá cederlo total ni parcialmente sin previo consentimiento expreso y escrito de **COLSUBSIDIO**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En ambos casos **EL TRANSPORTADOR**, será responsable solidariamente con el cesionario y/o vehículos vinculados por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente documento. Previo a la autorización de la cesión o con posterioridad, **COLSUBSIDIO** podrá exigir al Cesionario, toda la documentación que considere necesaria para la ejecución del contrato por parte de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. - **COLSUBSIDIO** podrá suspender inmediatamente el servicio de transporte, en los eventos donde se compruebe incumplimiento, negligencia, abuso, maltrato, entre otras por parte del personal asignado por **EL TRANSPORTADOR**, para la prestación del servicio, también podrá suspenderlo en los casos fortuitos o fuerza mayor que impidan la ejecución del contrato. De la misma manera **COLSUBSIDIO** podrá retomarlo en la forma y cuando así lo considere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles impidan la normal ejecución del presente Contrato, **COLSUBSIDIO** podrá: i) Solicitar la revisión de precios. ii) Suspender el Contrato de manera total o parcial o adquirir parcialmente el servicio, o ejecución del objeto del Contrato. iii) Suspender el pago por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

el tiempo que dure tal circunstancia extraordinaria, imprevista o imprevisible. v) Terminar con justa causa el negocio jurídico de manera unilateral. En virtud de lo anterior **COLSUBSIDIO** comunicará a **EL TRANSPORTADOR** la ocurrencia del evento y las determinaciones tomadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **COLSUBSIDIO** podrá en cualquier tiempo dar por terminado el presente contrato sin mediar requerimiento previo y sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización de perjuicios de ninguna naturaleza, haciendo efectiva las multas, la cláusula penal, y la póliza de cumplimiento cuando aplique, en los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento parcial, total, tardío o imperfecto de las obligaciones que asume **EL TRANSPORTADOR** con este contrato y/o de las legales derivadas del mismo. 2) La cesión parcial o total que del contrato haga **EL TRANSPORTADOR** en forma total o parcial a cualquier persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **COLSUBSIDIO**. 3) La negligencia, desinterés, descuido y/o incumplimiento en el ejercicio de la labor contratada. 4) El atraso en la prestación del servicio de la labor contratada por causas imputables a **EL TRANSPORTADOR**. 5) La falta de capacidad técnica y operativa, comprobada de **EL TRANSPORTADOR**. 6) La incapacidad financiera de **EL TRANSPORTADOR** que se presume por ser convocado a cualquier clase de proceso concursal, liquidatorio, embargo judicial, mora en el pago de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, etc. 7) Cancelación, suspensión o por la no renovación de cualquiera de las autorizaciones, conceptos, permisos o licencias exigidas en este documento, o requeridos para la ejecución del contrato. Igualmente, si no las aporta. 8) Cuando aplique por el no pago de las obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y riesgos laborales del recurso humano vinculado a la prestación del servicio por parte de **EL TRANSPORTADOR**. 9) Si **EL TRANSPORTADOR** no otorga dentro de los plazos estipulados, las garantías exigidas o los comprobantes de pago de prima, incluidos los seguros de renovación anual, exigidos en este documento . **Adicionalmente el contrato podrá terminarse:** 10) Por mutuo acuerdo de las partes, que deberá constar por escrito, sin que esto genere indemnizaciones de ningún tipo en favor de ninguna de las partes, salvo la contraprestación de que trata la cláusula valor y tarifas de este contrato, por los servicios efectivamente prestados. 11) Por vencimiento del término pactado. 12) Por la imposibilidad en la ejecución del objeto del contrato 13) Por aplicación de las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de los numerales 1 a 9 de esta cláusula, **COLSUBSIDIO** notificará por escrito a **EL TRANSPORTADOR** la existencia del incumplimiento, y este último dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá justificar por escrito las razones de dicho incumplimiento y realizará los actos necesarios para corregirlo. Si transcurridos estos cinco (5) días **COLSUBSIDIO** encuentra que el incumplimiento es injustificado, ya sea porque las razones de **EL TRANSPORTADOR** no son valederas o porque no presentó justificación, **EL TRANSPORTADOR** no tomó las acciones necesarias para corregirlo y el incumplimiento continuo, podrá terminar el contrato de inmediato, sin necesidad de requerimiento o declaración judicial alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si con motivo de la terminación del contrato por causa imputable a **EL TRANSPORTADOR** (numerales 1 a 9) se deriven daños o perjuicios a **COLSUBSIDIO**, **EL TRANSPORTADOR** los indemnizará, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin perjuicio de hacer efectiva la póliza de cumplimiento, la cláusula penal y exigir el cumplimiento de la obligación principal. Así las cosas, con la suscripción del presente contrato, **EL TRANSPORTADOR** autoriza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

expresamente a **COLSUBSIDIO** para retener con cargo a la indemnización de perjuicios, cualquier suma de dinero que por cualquier concepto le adeude.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante lo establecido en ésta cláusula, **COLSUBSIDIO** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación dirigida a **EL TRANSPORTADOR** con no menos de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en la que se hará efectiva la terminación, sin que por este hecho se generen indemnizaciones de ningún tipo en favor de **EL TRANSPORTADOR**, salvo el reconocimiento de la contraprestación establecida en el presente contrato por los servicios efectivamente prestados hasta ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. - **EL TRANSPORTADOR** se compromete a constituir a su costa y en favor de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que garanticen los términos del numeral 9 del encabezado del presente contrato:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo señalado en esta cláusula se establece como valor estimado el que se encuentra en el numeral 6 del encabezado de este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para **EL TRANSPORTADOR** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a **COLSUBSIDIO** la suma no cubierta por la respectiva garantía, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que **COLSUBSIDIO** le requiera el pago. Para ello, copia de este contrato, junto con la liquidación que para el efecto produzca **COLSUBSIDIO** constituirán el título ejecutivo, si es el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de llegar a afectarse las sumas aseguradas por la ocurrencia de algún siniestro previamente comunicado a **EL TRANSPORTADOR**, deberá **EL TRANSPORTADOR** dentro de los (3) días hábiles siguientes, reajustar el valor de las pólizas en la cuantía establecida inicialmente, debiendo enviar a **COLSUBSIDIO** la modificación de las pólizas correspondientes dentro de los cinco (5) días siguientes a la afectación de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de prórroga del contrato **EL TRANSPORTADOR**, deberá ajustar las garantías antes acordadas, ampliando su vigencia en las condiciones requeridas para cada uno de los amparos establecidos, y reajustando el monto de todas las garantías de acuerdo al porcentaje del nuevo valor estimado para el contrato. Estas modificaciones deberán ser entregadas a **COLSUBSIDIO**, dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes al inicio de la prórroga, so pena de que, a elección de **COLSUBSIDIO**, se suspenda el contrato hasta tanto no se le presenten las renovaciones de las pólizas o darlo por terminado unilateralmente, sin que haya lugar a ninguna indemnización por parte de **COLSUBSIDIO**.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los términos estipulados en el presente contrato las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización expresa y escrita de **COLSUBSIDIO**. **EL TRANSPORTADOR** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías a que se refiere esta Cláusula y será de su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO
DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento, restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por cualquier razón así como los deducibles establecidos si aplica.

PARÁGRAFO SEXTO: Adicionalmente a las pólizas consagradas en la presente Cláusula, **EL TRANSPORTADOR** se obliga a aportar a **COLSUBSIDIO**, fotocopia de las pólizas que legalmente son exigidas para el desarrollo de estas actividades, de cada uno de los vehículos en los cuales se presentará el servicio contratado. En el clausulado de la póliza de RCE por ley exigida y tomada por **EL TRANSPORTADOR**, se debe incluir que: "La aseguradora debe informar a las instancias correspondientes del Ministerio de Transporte y de la Super transporte, la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación o renovación".

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual debe figurar como asegurado **EL TRANSPORTADOR** e incluir a **COLSUBSIDIO** como un asegurado más de las pólizas ostentando esa calidad cuando **EL TRANSPORTADOR** utilice sus vehículos para ejecutar el objeto del contrato con **COLSUBSIDIO**. **EL TRANSPORTADOR** deberá aportar y mantener actualizado el listado de los vehículos amparados por estas pólizas.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de que ocurra algún siniestro amparado en las pólizas señaladas en la presente cláusula. **COLSUBSIDIO** podrá adelantar el trámite respectivo con la aseguradora o podrá optar por realizar descuentos a las facturas pendientes por pagar a favor de **EL TRANSPORTADOR** con el fin de cubrir el valor del siniestro.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de siniestro y para el cobro de los excesos no cubiertos por las pólizas establecidas, **EL TRANSPORTADOR** autoriza expresamente a **COLSUBSIDIO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insoluto que pudiere haber a su favor en el momento en que **COLSUBSIDIO** declare el incumplimiento, daño, pérdida y/o demás amparos consignados en las pólizas.

PARÁGRAFO DÉCIMO: En el marco del esquema de aseguramiento implementado por **COLSUBSIDIO** a través de la compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. "SURA", **EL TRANSPORTADOR** se obliga a constituir los amparos de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con el instructivo establecido para el efecto. En virtud de lo anterior, **COLSUBSIDIO** actuará como tomador, beneficiario y asegurado y **EL TRANSPORTADOR** actuará como afianzado. El pago de la prima correrá por cuenta de **EL TRANSPORTADOR**, así como las demás erogaciones que se causen por su modificación.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: En las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual **EL TRANSPORTADOR** se obliga a mantener amparada toda la ejecución del presente contrato, por lo que deberá renovar o constituir una nueva garantía con antelación al vencimiento de la que se encontrará vigente. Por tal motivo, **EL TRANSPORTADOR** deberá remitir a **COLSUBSIDIO**, dentro de los tres (3) días calendario anteriores al vencimiento de la garantía, los soportes de renovación o constitución de la misma junto con el recibo de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de mora o incumplimiento parcial o total de una cualquiera de las obligaciones que asume **EL TRANSPORTADOR**, dará derecho a **COLSUBSIDIO** a cobrar a **EL TRANSPORTADOR**, a título de pena o cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

estimado del contrato, exigible por el simple retardo o incumplimiento, sin requerimiento previo ni constitución en mora, sin que por el pago de la pena se entienda extinguida la obligación principal y sin perjuicio del cobro de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: **COLSUBSIDIO** notificará por escrito a **EL TRANSPORTADOR** la existencia del incumplimiento, y este último, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga, deberá justificar por escrito las razones de dicho incumplimiento y realizar los actos necesarios para corregirlo. Si **COLSUBSIDIO** considera que el incumplimiento es injustificado, ya sea porque las razones no son valederas o porque no presentó justificación o porque no tomó las acciones necesarias para corregirlo o porque las medidas tomadas, en criterio de **COLSUBSIDIO** no son suficientes, **COLSUBSIDIO** procederá a la aplicación de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación del incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, siendo entendido que **EL TRANSPORTADOR** renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el cobro de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere este contrato, prestará mérito ejecutivo copia auténtica del mismo y la afirmación por parte de **COLSUBSIDIO** respecto del incumplimiento de **EL TRANSPORTADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el cobro de la cláusula penal, **EL TRANSPORTADOR** autoriza expresamente a **COLSUBSIDIO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insoluto que pudiere haber a su favor en el momento en que **COLSUBSIDIO** declare el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS Y MULTAS. - **EL TRANSPORTADOR** se compromete a prestar una atención ágil y oportuna en la solución de los incidentes y requerimientos reportados por **COLSUBSIDIO**, y por lo tanto se obliga a cumplir los acuerdos de los niveles de servicio (ANS), así como de las fallas en la prestación del servicio establecidas en el Anexo No. 3.

La no exigencia del pago de la multa al momento mismo de presentarse el hecho que la genera, imputable a **EL TRANSPORTADOR**, no puede ser entendida como una renuncia al cobro de la misma, por tanto, en cualquier momento de la ejecución de este contrato, **COLSUBSIDIO** podrá hacer exigible el pago de la misma. **EL TRANSPORTADOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **COLSUBSIDIO** a descontar y por ende compensar el valor correspondiente a las multas causadas con las sumas de dinero que deba pagarle a **EL TRANSPORTADOR** como resultado de la ejecución de este contrato. El cobro de la multa procede sin necesidad de requerimiento alguno y desde ya **EL TRANSPORTADOR** renuncia a cualquier tipo de requerimiento que se consagre en su beneficio. El cobro de las multas no es obstáculo para que **COLSUBSIDIO** dé por terminado o exija el cumplimiento del contrato e inicie las acciones que considere pertinentes, incluido el cobro de la cláusula penal. Para la efectividad de la presente, este contrato presta mérito ejecutivo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MANIFESTACIONES. - **EL TRANSPORTADOR** declara tener a disposición, las licencias, autorizaciones, permisos de las entidades administrativas, el personal, los vehículos y los conocimientos necesarios para cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas del presente contrato y conoce en su integridad los sitios donde se ejecutará la labor contratada, y demás bienes y servicios que requiere para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y en general todos los asuntos que en alguna forma puedan influir en la ejecución del contrato. Adicionalmente, **EL TRANSPORTADOR** declara que conoce el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Decreto Ley 2463 del 8 de septiembre de 1981 y que no se encuentra en ninguna de las causales allí previstas, así como que no existe conflicto de interés de conformidad con la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. - **EL TRANSPORTADOR** mantendrá indemne y defenderá a su propia costa a **COLSUBSIDIO**, así como a los funcionarios, agentes y empleados de ésta, de cualquier pleito, queja o demanda y/o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL TRANSPORTADOR** en el desarrollo de este contrato. **EL TRANSPORTADOR** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus contratistas, proveedores, vehículos vinculados, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **COLSUBSIDIO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible, y se presentaren reclamaciones o demandas contra **COLSUBSIDIO**, tal situación será notificada a **EL TRANSPORTADOR** con el fin de que asuma a su costa la defensa o sea llamado en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, **EL TRANSPORTADOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **COLSUBSIDIO**, para lo cual contratará profesionales idóneos que lo representen y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **COLSUBSIDIO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **EL TRANSPORTADOR**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **COLSUBSIDIO** lo estima necesario, asumirá directamente la misma, previa comunicación a **EL TRANSPORTADOR**. En este último caso, **COLSUBSIDIO** cobrará y descontará de los saldos a favor de **EL TRANSPORTADOR** todos los costos que implique esa defensa. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de **EL TRANSPORTADOR**, **COLSUBSIDIO** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - Se deja expresa constancia de que por tratarse de un contrato de prestación de servicios **EL TRANSPORTADOR** y sus empleados que realicen las labores objeto del presente contrato no tienen vinculación laboral con **COLSUBSIDIO**, ya que **EL TRANSPORTADOR** actúa en forma independiente en todos los órdenes y en especial en el relacionado con el Artículo 3o. del Decreto 2351 de 1.965 y demás disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de suerte que el personal calificado o no que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de la exclusiva responsabilidad de **EL TRANSPORTADOR**, tanto en materia salarial como prestacional. Además, como el objeto principal del presente contrato se refiere a labores diferentes a las actividades normales y propias de **COLSUBSIDIO**, ésta última queda liberada de cualquier obligación, sobre pago de salarios, prestaciones sociales, descansos remunerados e indemnizaciones laborales a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal dependiente de **EL TRANSPORTADOR**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

De igual forma, es de responsabilidad exclusiva de **EL TRANSPORTADOR** el cubrimiento de todos los gastos de personal a él vinculado mediante contratos de prestación de servicios que llegare a contratar para la ejecución de este contrato, incluyendo los derivados de accidentes profesionales, incapacidades y ausencias.

EL TRANSPORTADOR deberá poner en cualquier momento a disposición de **COLSUBSIDIO**, la información y documentación que permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral frente a los empleados asignados a la prestación de los servicios objeto de este contrato. En consecuencia, **COLSUBSIDIO** podrá exigirle en cualquier momento una copia de estos soportes, la cual deberá entregar en un plazo no superior a cinco (5) días calendario, sin posibilidad de rehusarse a entregarla.

En caso de resultar **COLSUBSIDIO** condenado a pagar suma alguna por concepto de obligaciones laborales a cargo de **EL TRANSPORTADOR** y/o en favor de cualquiera de sus empleados o dependientes, **EL TRANSPORTADOR** deberá indemnizar a **COLSUBSIDIO** por cualquier suma de dinero que le obligaren a pagar, sin limitarse a la condena en sí, las costas procesales y los honorarios de abogado en que deba incurrir.

EL TRANSPORTADOR reconoce y declara que por virtud de este contrato **COLSUBSIDIO** no le está otorgando representación. De igual manera no podrá **EL TRANSPORTADOR** en virtud de este contrato actuar expresa o tácitamente como mandatario, comisionista, agente, distribuidor, factor o corredor de **COLSUBSIDIO**, ni podrá promocionar ni explotar negocios de **COLSUBSIDIO**, ni podrá efectuar donaciones, transacciones ni actos de disposición o cualquier otro por cuenta o en nombre de **COLSUBSIDIO**, estándose prohibido actos que supongan tal relación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ATENCIÓN AL CLIENTE. - **EL TRANSPORTADOR** manifiesta que conoce y dará cumplimiento a las directrices que en materia de Servicio al Cliente haya determinado **COLSUBSIDIO**, así como, los organismos de inspección, vigilancia y control. Por esta razón, cuando se presente inconformidad con el servicio, **EL TRANSPORTADOR** debe darlos a conocer inmediatamente a **COLSUBSIDIO**, a través de correo electrónico o cualquier otro medio, obligándose además, a remitir a **COLSUBSIDIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la misma, copia de la respuesta radicada en el respectivo domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. - **EL TRANSPORTADOR** se obliga especialmente a guardar la confidencialidad y a procurar que el personal destinado a este contrato igualmente la guarde, respecto de toda la información a que tenga o tengan acceso en desarrollo del presente contrato, así como a no reproducir, copiar, comercializar o por cualquier medio hacer conocer de terceros la información a que tenga acceso. Tendrá el carácter de confidencial toda información comercial, profesional, técnica, financiera y de cualquier tipo a que tenga acceso **EL TRANSPORTADOR** con ocasión de o en desarrollo de las actividades incluidas en el objeto de este contrato, cualquiera que sea la forma en que pueda llegar a conocerla y cualquiera que sea el formato en que se conserve (en adelante la información confidencial). **EL TRANSPORTADOR** se abstendrá de revelar a cualquier título la información confidencial a personas distintas de sus empleados y dependientes que se requieran para el desarrollo del objeto de este contrato, y se obliga a instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación. Toda documentación en medio físico o magnético que **EL TRANSPORTADOR** reciba de **COLSUBSIDIO**, y que tuviere en su poder, deberá ser devuelta a este último, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de terminación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

de este contrato, a menos que **COLSUBSIDIO** le diera instrucciones por escrito para que proceda a su destrucción, lo cual será realizado dentro del mismo periodo, entregando a **COLSUBSIDIO** la constancia de tal destrucción. La información se mantendrá confidencial por término indefinido, aun después de vencido el plazo de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que cualquiera de **LAS PARTES** sea legalmente requerida u obligada a revelar información confidencial como consecuencia de un proceso judicial o actuación administrativa, deberá notificar oportunamente y por escrito a la otra Parte, para permitir que esta última pueda iniciar las acciones legales o administrativas que sean necesarias para efectos de proteger dicha información confidencial o para autorizar a la Parte requerida a hacer la divulgación total o parcial de la información confidencial de su propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los datos personales que sean transmitidos en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y el Decreto 1377 de 2013, y no podrán ser usados en actividades diferentes a las que constituyen el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Tendrá el carácter de confidencial toda información comercial, profesional, técnica, financiera, y de cualquier tipo a que tenga acceso **EL TRANSPORTADOR** con ocasión de o en desarrollo de las actividades incluidas en el objeto de este contrato, cualquiera que sea la forma y formato en que pueda llegar a conocerla. Se entiende por información los datos, sonidos, imágenes o códigos, obrantes en cualquier documento, mensaje de datos, medio magnético, óptico o físico, así como la descubierta, inferida, deducida, comunicada o conocida por cualquier medio y forma por **EL TRANSPORTADOR** o por cualquier persona que actúe en nombre de él en desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante lo anterior, no se considerará como información confidencial, aquella que sea de dominio público ni la que ya estuviere en conocimiento de **EL TRANSPORTADOR**, siempre que hubiese sido recibida libre de restricciones. Se exceptúan de la obligación de confidencialidad los datos que eran conocidos o independientemente desarrollados, así como la información solicitada a **EL TRANSPORTADOR** por autoridad judicial o administrativa competente.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL TRANSPORTADOR** reconoce el dominio de **COLSUBSIDIO** sobre la información confidencial y se obliga a conservarla bajo la más estricta reserva, para lo cual deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para protegerla, manteniendo un grado de cuidado eficaz y por lo menos igual a aquel empleado por **EL TRANSPORTADOR** respecto de su propia información confidencial, tales como, advertir a los ejecutivos, funcionarios, empleados, asesores y/o consultores, el carácter confidencial de la información y los términos de este acuerdo y certificar que con cada uno de ellos, tiene suscrito un Acuerdo de Confidencialidad por separado el contrato laboral o de servicios en el cual, consignará que guardará la reserva aún después de retirado de la empresa o de terminar el contrato con la empresa de manera indefinida.

PARÁGRAFO SEXTO: Será causal de terminación de este contrato que **EL TRANSPORTADOR** revele la información confidencial de **COLSUBSIDIO**, y lo constituirá en deudor de **COLSUBSIDIO** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, sin que por este hecho deje de tener que cubrir

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

la totalidad de los perjuicios ocasionados con la revelación de la información. Para efectos de lo anterior, **EL TRANSPORTADOR** acepta como prueba de incumplimiento las pruebas documentales, testimoniales, y métodos utilizados en detrimento de **COLSUBSIDIO** y toda prueba que sea verificable y comprobable ante la justicia ordinaria, previa investigación dictaminada por un juez que determine el incumplimiento.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. - **EL TRANSPORTADOR** asume la obligación constitucional de proteger los datos personales a los que llegare a acceder con ocasión de este contrato, para lo cual dará cumplimiento al procedimiento de seguridad establecido por **COLSUBSIDIO** y el cual reposa en www.colsubsidio.com. Durante la ejecución del contrato **EL TRANSPORTADOR** se obliga a no copiar ni a reducir la información de base de datos. De igual manera **EL TRANSPORTADOR** indemnizará los perjuicios que pueda llegar a causar a **COLSUBSIDIO** como resultado del incumplimiento probado de los principios aplicables al tratamiento de la información personal, así como de las sanciones que llegare a imponerse. **COLSUBSIDIO** informa a **EL TRANSPORTADOR** que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - - **LAS PARTES** acuerdan que todas las controversias y/o diferencias surgidas entre ellas en virtud de la interpretación, celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato serán dirimidas en primera instancia a través de un arreglo directo para lo cual tendrán plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de comunicación por cualquier medio enviada por la parte reclamante. Si vencido el término anterior no se hubiere llegado a un arreglo directo las partes someterán sus diferencias a la decisión de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS. - Los costos, gastos e impuestos en que se incurran por la prestación de los servicios contratados y en la legalización del presente negocio, correrán en su totalidad a cargo de **EL TRANSPORTADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACUERDO INTEGRAL Y PREVALENCIA. - El presente contrato suscrito y aceptado, constituye el acuerdo integral del negocio jurídico celebrado por las Partes, declarando que dejan sin validez y anulan los efectos de los contratos, otrosíes y ofertas comerciales y acuerdos verbales que con anterioridad al presente contrato hayan celebrado las Partes con el mismo objeto. Adicionalmente, en caso de ambigüedades y/o contradicciones entre la información plasmada en este contrato y sus anexos, se seguirá el siguiente orden de prevalencia: i) El contrato, ii) Invitación Privada a Cotizar, iii) los ANS y Penalidades, iv) La propuesta técnica y económica de **EL TRANSPORTADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - **EL TRANSPORTADOR** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes, así mismo, se hace responsable de su cumplimiento. Cualquier tipo de actividades delictivas de **EL TRANSPORTADOR**, de su personal, o de las personas puestas por éste para la ejecución de lo pactado, objetivamente detectadas durante cualquiera de las etapas del contrato y debidamente comprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el manejo de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita o proscrita por las normas nacionales e internacionales, será causal de terminación anticipada del contrato,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

debiendo **COLSUBSIDIO** proceder a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre. Así mismo lo será la figuración de algún miembro de **EL TRANSPORTADOR** o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. **PARÁGRAFO:** Con la suscripción del presente contrato **EL TRANSPORTADOR** manifiesta que sus dineros provienen únicamente de actividades lícitas y que no se encuentra vinculado y/o relacionado con actividades ilícitas y/o con terceros incluidos en la lista de la Office of Foreign Assets Control – OFAC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS. - Las partes, conscientes de la importancia actual de la promoción de los derechos humanos en todas las esferas de la sociedad, se obligan a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos contenida en la Ley 16 de 1972 y normativa concordante. Por lo tanto, velarán para que en su actuar se propenda por el respeto y la protección de los derechos humanos fundamentales, así como asegurarse de no ser partícipe en la vulneración de tales derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN, ANTISOBORNO Y ANTIFRAUDE. - **EL TRANSPORTADOR** declara que conoce en su integridad y acepta cumplir la Política AAA de Colsubsidio, la cual se encuentra publicada en la página www.colsubsidio.com, y por tanto declara que ni él, ni sus beneficiarios reales, matrices, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionistas, socios, representantes legales, ni los miembros de su junta directiva, asamblea de accionistas, subcontratistas o sus trabajadores permanentes o temporales, han pagado, prometido, ofrecido, aceptado o solicitado beneficios indebidos, sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún empleado de **COLSUBSIDIO** en relación con su propuesta, con el proceso de selección, ni lo harán en la ejecución del presente contrato, así como no permitirá que nadie lo haga en su nombre.

Que no han incurrido ni participado, ni incurrirán ni participarán, a ningún título y en ninguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con corrupción pública o privada y que adicionalmente no han sido declarados responsables judicialmente por la comisión de algún delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional;

En el evento en que **EL TRANSPORTADOR** infrinja la Política AAA de **COLSUBSIDIO** o no cumpla con algunas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula o con la veracidad de las declaraciones realizadas, **COLSUBSIDIO** podrá dar por terminado de manera inmediata el presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o suma alguna por ningún concepto e iniciar las acciones legales si es del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RIESGO AMBIENTAL, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL. - **EL TRANSPORTADOR** declara que en la ejecución del objeto contratado, cumple y cumplirá la normatividad vigente sobre medio ambiente, recursos naturales, salud humana, seguridad industrial, paisaje, patrimonio cultural y en general cualquier normatividad que guarde relación con la responsabilidad ambiental y social. De acuerdo con lo anterior, **EL TRANSPORTADOR** será responsable frente a **COLSUBSIDIO**, por la ocurrencia de daños ambientales, sociales y/o generación de pasivos ambientales, que se deriven de la ejecución del presente contrato, y asumirá todos los costos de mitigación, compensación y corrección del impacto causado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL. - **EL TRANSPORTADOR** garantiza que todo el personal profesional, técnico, operativo o de apoyo que emplee en la ejecución del presente contrato se encontrará afiliado y con cobertura efectiva al Sistema Integral de Seguridad Social. Esto es, salud, pensiones, riesgos laborales; así mismo, garantiza que realiza el pago de los aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, y SENA, cuando a ello hubiere lugar conforme la legislación vigente. **EL TRANSPORTADOR** garantizará además que cuando personal suyo ingrese a sedes de **COLSUBSIDIO**, cumplirá los reglamentos de permanencia de la respectiva sede, y aplicará las guías de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus anexos así como la guía de controles SST, ambas disponibles en www.colsubsidio.com. Todo ingreso de personal a sede de **COLSUBSIDIO** deberá estar precedido por la entrega de certificación de afiliación y cobertura de ARL, siendo en todo caso responsable del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO. - **COLSUBSIDIO** ejercerá la supervisión y coordinación del presente contrato a través del supervisor del contrato indicado en el numeral 10 y sus funciones serán las siguientes: 1) Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato y tomar las acciones necesarias a efectos de garantizar los intereses de **COLSUBSIDIO**. 2) Resolver las consultas que formule **EL TRANSPORTADOR** y hacerle las observaciones que estime convenientes. 3) Revisar, aprobar y autorizar el pago de las facturas y los informes que presente **EL TRANSPORTADOR**. 4) Mantener contacto permanente con **EL TRANSPORTADOR** a efectos de transmitirle todas las inquietudes y demás aspectos que corresponda relacionados con la correcta ejecución del objeto contratado. 5) Asegurar la máxima coherencia e integridad de los resultados que se persiguen con el presente contrato. 6) Requerir a **EL TRANSPORTADOR** cuando se establezca que está incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones con el personal que utilice para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. - El presente contrato podrá modificarse o adicionarse, siempre y cuando haya acuerdo previo entre las partes, y el presente contrato se encuentre vigente. Cualquier modificación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, deberá realizarse por escrito y con la firma de los Representantes Legales de ambas partes.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para efectos de las comunicaciones, notificaciones o avisos que las partes deban efectuarse entre sí en razón de la ejecución del presente contrato, se señalan las siguientes direcciones y correos electrónicos:

COLSUBSIDIO - Calle 26 No. 25-50, Piso 6, Gerencia de Servicios Administrativos, en la ciudad de Bogotá D.C.

EL TRANSPORTADOR - Los indicados en el numeral 11 del presente contrato.

Cualquier notificación se entenderá perfeccionada si se dirige a las mencionadas direcciones y/o correos electrónicos, por lo tanto, cualquier cambio de estas deberá previamente comunicarse a la otra parte por escrito, para que tenga efectos.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: - DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO. - Son anexos y forman parte integral de este contrato los siguientes documentos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. SERVICIO
DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

1. Anexo 1. Invitación Privada a Cotizar
2. Anexo 2. Propuesta técnica y económica presentada por **EL TRANSPORTADOR**.
3. Anexo 3. ANS y penalidades.
4. Anexo 4. Autorización de habilitación.
5. Anexo 5: Lista de los vehículos.
6. Anexo 6: Carta de adjudicación.
7. Anexo 7: Las pólizas de garantía exigidas en este contrato.
8. Anexo 8: Lineamientos de facturación electrónica.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Con la firma de cada una de las partes. 2) Con la constitución de las pólizas por parte de **EL TRANSPORTADOR** y su aprobación por parte de **COLSUBSIDIO**.

De conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 se deja constancia que el documento fue firmado por **LAS PARTES** mediante firma electrónica y que, en los términos de la Ley, esta firma tiene la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita.

Para constancia y en señal de aceptación se firma el presente documento por **LAS PARTES** que intervinieron en el mismo.

COLSUBSIDIO,

DocuSigned by:

Néstor Fernández de Soto

C424BB141B7949C...

NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. No 19.153.650 de Bogotá
Representante Legal Suplente

Supervisor del Contrato,

DocuSigned by:

JONATHAN MARVÁEZ GUTIERREZ

AF9793030B7EE4F1

Jonathan Hernán Narváez
Coordinador de Transportes

Negociador,

DocuSigned by:

CHRISTIAN LEONARDO CASALLAS HERNANDEZ

CHRISTIAN LEONARDO CASALLAS

Subdirección Gestión Organizacional

EL TRANSPORTADOR,

DocuSigned by:



5C74D5F299A540B...

OSCAR MAURICIO MORA DURAN
C.C 80.136.794 de Bogotá D.C
Gerente

Vo.Bo COLSUBSIDIO.

DocuSigned by:



AF9793030B7EE4F1

Luis Carlos Muñoz Rebollo
Gerente de Servicios Administrativos

Elaboró

DocuSigned by:

MICHAEL ALEJANDRO ALBA MARTINEZ

MICHAEL ALEJANDRO ALBA

Analista Administrativo de Contrato